

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1991

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal

(91/508/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/336/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE dispone que el contenido de los Anexos se adapte constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos se codificaron en la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que en los Estados miembros se ha experimentado ampliamente el nuevo uso del antibiótico « Salinomicina sódica », del edulcorante « Neohesperidina dihidrochalcona », de la vitamina D₃ y del oligoelemento « hierro » en forma de quelato ferroso de aminoácidos hidratados; que la experiencia adquirida permite autorizar estos nuevos usos en toda la Comunidad;

Considerando que determinados estudios han puesto en duda la eficacia del carotenoide « Violaxantina »; que, por lo tanto, es conveniente prohibir la utilización de este colorante;

Considerando que en determinados Estados miembros se ha experimentado con éxito la utilización de un nuevo coccidiostático; que conviene autorizar provisionalmente la utilización de este producto a escala nacional en espera de que pueda admitirse en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedan modificados con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 a más tardar el 30 de noviembre de 1992, e informarán de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n.º L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n.º L 185 de 11. 7. 1991, p. 31.

⁽³⁾ DO n.º L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANNEXO

1. En el Anexo I se introducen las siguientes modificaciones:

a) en la parte A: Antibióticos:

aa) en la entrada F 714: Monensina sódica*, se añade la siguiente frase en la columna "Otras disposiciones": después del término "equidos".

* Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada.

bb) se añade a entrada siguiente:

| Número CH | Aditivo | Designación química, descripción | Especie, animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido mínimo mg/kg de pienso completo | Contenido máximo | Otras disposiciones |
|--------------|--------------------|---|--|--------------------|--|---------------------|---|
| F 716 | Salmomicina sódica | $C_{14}H_{18}O_6Na$ (Sal sódica de polímero del ácido monocarboxílico, producida por <i>Micropolymyx albina</i>) | Lechones Cerdos | 4 meses 6 meses | 30 15 | 60 30 | Indicar en el modo de empleo: • Peligroso para los equidos. • Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada. |

b) En el punto 2 de la parte C: Sustancias aromáticas y saborizantes*, se añade la entrada siguiente:

| Número CH | Aditivo | Designación química, descripción | Especie, animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido mínimo mg/kg de pienso completo | Contenido máximo | Otras disposiciones |
|--------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--|----------------|--|---------------------|---------------------|
| F 989 | Neohesperidina Dihidroxialcona | $C_{28}H_{36}O_{10}$ | Lechones Perros | 4 meses | — | 35 35 | — |

c) en la parte D: Coenzimas y otras sustancias medicamentosas*, se introducen las modificaciones siguientes:

aa) en la entrada F 757: Monensina sódica*, se añade la frase siguiente en la columna "Otras disposiciones": después del término "equidos".

* Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada.

bb) en la entrada F 763: Lasalocid sódico*, se añade la frase siguiente en la columna "Otras disposiciones":

• Indicar en el modo de empleo:

* Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada.

cc) en la entrada F 765: Narasina*, se añade la frase siguiente en la columna "Otras disposiciones": después del término "equidos".

* Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada.

dd) en la entrada F 766: Salmomicina sódica*, se añade la frase siguiente en la columna "Otras disposiciones": después del término "equidos".

* Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos, su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada.

d) en el punto 1: Carotenoides y xantofilas*, de la parte F: Colorantes, incluidos los pigmentos*, se suprime la entrada E 161c: Violaxantina*.

e) en la parte H, • Vitaminas, provitaminas y sustancias de efecto análogo químicamente bien definidas •, se introducen las modificaciones siguientes •:

aa) en la columna • Especie animal o categoría de animales • de la entrada E 670, • Vitamina D •, la indicación • Otras especies o categorías de animales excepto aves • se sustituye por • Otras especies o categorías de animales excepto aves y peces •.

bb) en la entrada E 671, • Vitamina D •, se insertan las siguientes indicaciones después de las referentes a la categoría • Otras aves •:

| Numero CEE | Aditivo | Designación química, descripción | Especie animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido máximo UI/kg de pienso completo o de la ración diaria | Otras disposiciones |
|------------|---------|----------------------------------|--|-------------|---|--|
| | | | Peces | | 3 000 | Prohibida la administración simultánea de vitamina D |

f) en la letra I, • Oligoelementos •, el texto de la entrada E 1, • Hierro-Fe •, se completa como sigue:

| Numero CEE | Elemento | Aditivo | Denominación química | Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo | Otras disposiciones |
|------------|----------|--|---|---|---------------------|
| | | Quelato ferroso de aminoácidos hidratado | Fe(x) • nH ₂ O (x = amon de los aminoácidos derivados de proteínas de soja hidrolizadas) Peso molecular menor que 1 500 | | |

2. En el Anexo II se introducen las modificaciones siguientes:

En la Parte D • Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas •:

a) en la entrada n 20, • Lasalocid sodico •, se añade la frase siguiente en la columna • Otras disposiciones •:

• Indicar en el modo de empleo •.

*Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos su administración simultánea con determinados medicamentos puede estar contraindicada •;

b) en la entrada n 21, • Maduramicina amonio •, se añade la frase siguiente en la columna • Otras disposiciones • después del término • equidos •:

• Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada •.

c) en la entrada n 23, • Narasin/Nicarbacina •, se añade la frase siguiente en la columna • Otras disposiciones •, después del término • equidos •:

• Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo la tiamulina) puede estar contraindicada •.

d) se añade la siguiente entrada

| Numero CEE | Aditivo | Designación química, descripción | Especie animal o categoría de animales | Edad máxima | Contenido | | Otras disposiciones | Duración de la autorización |
|------------|------------|---|--|-------------|-----------|--------|--|-----------------------------|
| | | | | | mínimo | máximo | | |
| 24 | Dichazuril | 2,6 cloro-alfa-(4-clorofenil)-4-(4,5-dihidro-3,5-dioxo-1,2,4-triazina-2(1H)-il)benzeno acetónitrilo | Pollos de engorde | | 1 | 1 | Prohibida su administración por lo menos cinco días antes del sacrificio | 30.11.1992 |